

2/9/21) a fin de que ordene un más estricto cumplimiento. -

3°- En ningún caso deberá reconocerse sueldo a suplente que asista a las conferencias, pues los servicios como tales se autorizan solamente para el trabajo del aula. Comunique quese y Archívese previa anotación en el Libro de Resoluciones Generales.

Ido. M. Herrera Vegas. Pablo A. Córdoba.

11.220 E/921.

X

Buenos Aires, septiembre 16 de 1921. -

Dispónese para el trámite de las solicitudes del medio sueldo, en las licencias concedidas por enfermedad al personal directivo y docente de las escuelas:

1°- Recibidas que sean por la Oficina de Estadística, los pedidos de goce de medio sueldo, serán remitidos a la Inspección Técnica, para que esta oficina informe, en el mismo día, sobre el concepto profesional del solicitante, dentro de los últimos cinco años, devolviéndolos a la primera Oficina. -

2°- La Oficina de Estadística formará dos expedientes por mes con esas solicitudes, debiendo elevarlos con un cuadro resumen,

los 15 y 30 de cada mes. Con los pedidos que tengan observación o que no reúnan los requisitos reglamentarios se formarán otros dos expedientes que se elevarán en las mismas fechas.

3°.- La Secretaría remitirá los citados expedientes a la Dirección Administrativa para su informe. -

4°.- A los fines indicados precedentemente apruebase los formularios presentados por la Oficina de Estadística, para el trámite de esas solicitudes, autorizándose su impresión en la cantidad que la misma estime necesario. -

Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones Generales, Dirección Administrativa, Inspección Técnica y pase a Estadística a sus efectos. -

Jdo. M. H. H. Vegas. - P. H. Córdoba.

9759

9/21

Buenos Aires, septiembre 5 de 1921.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

1°.- Designar para constituir la Comisión de Compras, a efectos de intervenir en las licitaciones,